

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“Infracciones contra la Paz Social: Análisis de Disturbios y Perturbaciones a la
Tranquilidad Pública”**

AUTOR:

Bach. QUISPE ESPINOZA, HEYSE WILLIAM

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA - PERÚ

2024

INFORME DE SIMILIRUD



UPCI

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD N°028-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER QUISPE ESPINOZA, HEYSE WILLIAM

FECHA : Lima, 20 de Marzo de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **“INFRACCIONES CONTRA LA PAZ SOCIAL: ANÁLISIS DE DISTURBIOS Y PERTURBACIONES A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA”**, presentado por el Bachiller **QUISPE ESPINOZA, HEYSE WILLIAM**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 26%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

DEDICATORIA

El siguiente trabajo de suficiencia profesional lo dedico a mi familia por ser mi apoyo constante durante mi formación profesional

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater a la universidad peruana de ciencias e informática por darnos la oportunidad de formarnos profesionalmente

INDICE

INFORME DE SIMILIRUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
INDICE.....	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1. Título y descripción del trabajo de suficiencia profesional.....	8
1.2. Diagnóstico y finalidad	9
1.3. Objetivos de la investigación	9
1.4. Justificación.....	10
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	11
2.1. Disturbios	11
2.2. Organización a delinquir	26
2.3. El Delito de Organización a Delinquir como una Figura Penal	29
2.4. Delito de Intermediación de Onerosa de Órganos y Tejidos.....	35
CAPITULO III. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS	49
3.1 Disturbios.....	49
3.2. La modificación introducida por la Ley 30037	50
CAPITULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS	52
CONCLUSIONES	52

RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS	55
Anexo 3. Evidencia de similitud digital	55
Anexo 3. Autorización de publicación en repositorio	57

INTRODUCCIÓN

En este estudio temático, aunque sea breve, nos proponemos explorar y profundizar en el delito de alteración del orden público. Para lograr este objetivo, hemos desarrollado una metodología de investigación integral que incluye la recopilación y análisis de información en formatos digitales y físicos, con especial enfoque en los conceptos más relevantes e importantes. Este trabajo se divide en cuatro capítulos principales: planificación de relevancia profesional, que define los objetivos y enfoque del estudio; el marco teórico que proporciona la base conceptual y jurídica para comprender estos delitos; planificar actividades, métodos de implementación y realizar investigaciones, y finalmente los resultados obtenidos reflejan los hallazgos y conclusiones de la investigación. El objetivo principal de este estudio es describir y analizar conductas criminales que perturban la paz pública, con la esperanza de que este trabajo contribuya al desarrollo de mejores pautas y estrategias para abordar y abordar de manera más efectiva este problema en el futuro.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Título y descripción del trabajo de suficiencia profesional

Este presente trabajo de suficiencia profesional se centra en la investigación y análisis de delitos que afectan la paz pública. El trabajo se divide en cuatro capítulos que abarcan diferentes aspectos relacionados con el problema. En el capítulo 1 se planifica el trabajo y se determinan los objetivos y justificación de la investigación. El capítulo 2 explica la comprensión del delito de alteración del orden público desde el punto de vista jurídico. El tercer capítulo está dedicado al desarrollo del malestar y su impacto en el orden social. Finalmente, el Capítulo 4 presenta las conclusiones y recomendaciones del estudio. El principal objetivo de este trabajo es describir en detalle los delitos que perturban la paz pública y sugerir pautas y recomendaciones que ayudarán a gestionar y abordar mejor este problema en la sociedad.

1.2. Diagnóstico y finalidad

La unidad de inteligencia regional más grande de la Policía Nacional del Perú es responsable de recopilar y monitorear los problemas sociales, políticos y criminales que surgen en las diferentes regiones del país. Su función principal es proporcionar datos precisos para ayudar a las agencias gubernamentales a crear un entorno propicio para resolver estos problemas. Según el informe de la Defensoría del Pueblo, a través del acumulado de conflictos sociales en la región, hubo un aumento de las disputas, especialmente entre productores de papa. Con base en la información contenida en el informe, la Defensoría del Pueblo espera que las autoridades e instituciones pertinentes tomen medidas para resolver estos conflictos. Las tensiones entre agricultores de toda la región han llegado a un punto crítico, con tres personas muertas y otras 32 heridas en la violencia. Cabe mencionar que en los conflictos sociales el sector público tiene un papel directo, ya que los diversos actores de la administración pública deben actuar para reducir los costos y desafíos sociales, políticos y económicos que puedan surgir.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar y comprender los delitos sobre la tranquilidad pública y su impacto en la convivencia pacífica. Explorar medidas de prevención y combate de estos delitos para promover un entorno seguro y ordenado en la sociedad.

1.3.2. Objetivo específico

Identificar y analizar aspectos específicos de los delitos contra la paz pública.

1.4. Justificación

El objetivo de esta investigación es examinar el impacto del enfoque del derecho penal enemigo en los delitos de marca y determinar si es coherente con el objetivo de combatir el crimen, a pesar de las limitaciones impuestas por la constitución y los derechos humanos fundamentales. En nuestro país, se han implementado medidas que restringen las libertades básicas con el propósito de reducir la delincuencia callejera y mejorar la seguridad. Sin embargo, es importante analizar si estas medidas son proporcionales y respetan los principios fundamentales de justicia y protección de los derechos individuales. A través de esta investigación, se busca generar un mayor entendimiento sobre las implicaciones y consecuencias del enfoque del derecho penal enemigo en los delitos de marca, con el objetivo de promover un sistema legal equilibrado y respetuoso de los derechos humanos en la lucha contra el crimen.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Disturbios

1. BIEN JURIDICO

El artículo 315 de la ley penal establece que aquellos que amenazan la integridad física de las personas y/o aquellos que amenazan a las personas en una reunión sombría en una reunión sombría, castigando a las personas que han dañado gravemente la propiedad pública o privada debido a la violencia. En esta disposición, está protegido por una serie de intereses legítimos que exceden la paz pública, incluida la seguridad personal de las personas y la preservación de la propiedad pública y privada. Es importante entender que en un país democrático, el estado de derecho reconoce, protege y garantiza las libertades civiles, incluido el derecho de reunión pacífica en lugares públicos. Sin embargo, la implementación de estos derechos debe realizarse dentro del marco de la constitución y de conformidad con

el orden público y la seguridad de los ciudadanos. La Constitución es la máxima norma jurídica que obliga a todos a acatar sus disposiciones y rechazar cualquier forma de arbitrariedad. Las manifestaciones violentas no son parte de la libertad de expresión para proteger los derechos civiles, sino que son actos criminales. Por tanto, es muy importante que los derechos individuales se ejerzan siempre de conformidad con los principios democráticos. En este sentido, la Constitución establece límites al derecho de reunión para garantizar que se ejerza en un sistema democrático que no perjudique la seguridad de los ciudadanos ni el orden público. Cuando el vandalismo y el saqueo dañan la propiedad pública y privada, constituyen violaciones graves del Estado de derecho. Además, la violencia causa lesiones, enfermedades y muerte, afectando los derechos básicos a la vida y la salud. Los bienes jurídicos protegidos por el artículo 315 pueden entenderse como un estado de seguridad civil en el que las personas pueden vivir en las ciudades sin verse afectadas por perturbaciones que amenacen su bienestar. La reunión debe celebrarse de tal manera que no perjudique los intereses legítimos arraigados en la constitución. Sin embargo, en ocasiones los individuos se aprovechan del grupo y se involucran en tendencias criminales derivadas de factores criminológicos. Vale la pena señalar que el artículo 315 tiene como objetivo no sólo proteger los intereses públicos y espirituales y legales iguales, sino también proteger la seguridad personal de las personas y la propiedad pública y privada, constituyendo así varios actos delictivos.

2. TIPICIDAD OBJETIVA

La tipicidad objetiva es un concepto básico en el derecho penal y se refiere a la descripción precisa de una conducta que constituye un delito según la ley. Esta descripción se centra en aspectos objetivos como las acciones realizadas, los

resultados obtenidos y la relación causa-efecto entre ambos. La tipicidad objetiva difiere de la tipicidad subjetiva. Este último se centra en el estado mental del sujeto delincente cuando comete el delito, es decir, su dolo o negligencia. Por tanto, la tipicidad objetiva se refiere a los elementos externos del delito y el carácter subjetivo se refiere a los elementos internos del delito. Estos dos conceptos son cruciales para determinar si determinada conducta puede considerarse un delito según el Código Penal.

En el contexto del derecho penal, las entidades delictivas desempeñan un papel crucial en la composición y desarrollo de la conducta delictiva. El infractor, también llamado culpable, se refiere a la persona que comete el hecho delictivo definido en la ley penal. Es una persona que comete un acto prohibido por la ley y constituye la esencia de un delito penal. El sujeto activo puede ser una persona natural o jurídica, según el tipo de delito y las normas jurídicas aplicables. Por otro lado, un sujeto pasivo, también llamado víctima o víctima, es una persona que sufre como consecuencia directa de un hecho delictivo. Es la persona a quien se aplica el impacto negativo de la acción del sujeto activo. El sujeto pasivo puede ser un individuo, un grupo, una sociedad entera o incluso un Estado, dependiendo de la naturaleza del delito y de las personas a las que afecta. Cabe destacar que la relación entre sujetos activos y pasivos en el delito es la base para la correcta aplicación de la justicia penal. La identificación de estos sujetos permite determinar la responsabilidad penal, los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como las consecuencias jurídicas del proceso penal.

3. FORMAS DE IMPERFECTA EJECUCIÓN:

Entre los tipos de delitos tipificados en el artículo 315 del Código Penal, para que sea un delito debe haber resultados reales y no hipotéticos, es decir, un daño decisivo y específico. En este sentido, se excluye la posibilidad de considerar los resultados basándose únicamente en supuestos o hipótesis. El primer tipo de conducta clasificada está relacionada con el debilitamiento de la integridad física de la persona afectada, es decir, el colapso de la estructura fisiológica de la víctima. Siempre que sea causado por la intervención directa del perpetrador, es probable que el daño sea mínimo. Sin embargo, si el daño fue causado por circunstancias externas que no están relacionadas con las acciones del autor, se considera tentativa de delito. El segundo paso se considera completo si la propiedad afectada resulta dañada, destruida o inutilizada. Por otro lado, un delito se considera tentativa de delito si el infractor no lleva a cabo su plan delictivo después de comenzar a cometer el delito.

4. TIPO SUBJETIVO:

Los delincuentes sujetos a control y represión sólo pueden ser castigados si tienen una clara intención y conciencia de cometer actos delictivos. El empleado implicado en la comisión del delito tenía plena conciencia de que el disturbio durante la reunión pondría en peligro la seguridad física de personas inocentes o dañaría la propiedad pública o privada. Esto significa que los autores de los actos reprobables descritos anteriormente utilizan el comportamiento violento de los miembros del grupo para llevar a cabo actos de destrucción. En este sentido, era evidente que el autor tenía pleno conocimiento y voluntad de cometer estos actos delictivos, lo que justificaba las medidas represivas y censoras.

5. Circunstancia Agravante:

Cuando una persona usó ropa falsa o fuerzas armadas de los representantes o artículos de la policía peruana, tenía un gran crimen en el público. Esto se debe a los siguientes hechos: la reputación y el honor de estas instituciones de estas instituciones es causada y existe confusión entre los ciudadanos. Los emblemas y uniformes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Estatal deberán ser auténticos. Por lo tanto, el uso fraudulento de estos elementos es un acto delictivo mayor porque explota la impresión que crean de actividades que pueden ser ilegales o poco éticas. El uso fraudulento de estas prendas o artículos únicos abusa de la confianza pública y del respeto por estas instituciones, lo que refuerza el comportamiento criminal y justifica penas más severas.

6. Penalidad:

En el delito de disturbios, el delincuente puede ser condenado a una pena privativa de libertad que puede tener una duración mínima de tres años, siempre y cuando se presenten circunstancias atenuantes. Sin embargo, si el delito se agrava debido a circunstancias especiales, la pena privativa de libertad puede aumentar y tener una duración mínima de ocho años y una duración máxima de diez años. Estas circunstancias especiales pueden incluir factores como el uso fraudulento de prendas o objetos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú. Es importante destacar que la imposición de penas más severas en casos agravados busca reflejar la gravedad de los disturbios y proteger el orden público y la seguridad de la sociedad.

7. Apología.

El artículo 316 del Código Penal establece que quien defienda públicamente un hecho delictivo o sea condenado o participe en un delito será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

- Pero si la justificación es por una infracción determinada, como las de los artículos 152 a 153-A, 200, 273 a 279-D, 296 a 298, 315, 317, 318-A, 325 a 333, 346, según Artículo. La Ley N° 350, Ley Penal contra la Legalización del Producto del Delito N° 27765, prevé la privación de libertad por un mínimo de cuatro años y un máximo de seis años, además de una multa y la correspondiente privación de derechos. La pena mínima es de seis años y la máxima de doce años si se indulta a una persona condenada por delitos terroristas o como autor o cómplice de delitos terroristas.
- Si la disculpa se expresa a través de las redes sociales o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (como Internet u otras tecnologías similares), además de la multa, se impondrá una pena mínima de ocho años y máxima de 15 años de prisión. Descalificado en consecuencia. El objetivo de estas normas es castigar los delitos y excusar a los condenados, especialmente en el caso de delitos graves como el terrorismo, para proteger la seguridad y el orden público. La imposición de penas más severas en estos casos refleja la gravedad de la conducta y tiene por objeto impedir la incitación o el enaltecimiento de una conducta delictiva.

La evolución del Estado desde un enfoque liberal hacia un modelo social significa un mayor énfasis en el reconocimiento y protección de las libertades fundamentales, lo que se refleja en los valores en los niveles más altos de la constitución. Entre estos derechos, la "libertad de expresión" es uno de los más importantes, que garantiza que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de expresar libremente su opinión sobre diversos temas, ya sean políticos, sociales, económicos o culturales. En el marco del Estado de derecho, promover el respeto a la diversidad ideológica, cultural, política y religiosa y garantizar que la expresión de opiniones no conduzca a persecución, censura, deportación u otras amenazas a estas libertades. La legalidad del uso de la coerción estatal está ligada a condiciones especiales de devaluación que no pueden surgir de la mera expresión de ideas u opiniones. La constitución política otorga el derecho a las libertades civiles, incluida la libertad de información, opinión, expresión y difusión sin autorización previa, censura u obstrucción, y siempre con la obligación de obedecer la ley. Los delitos cometidos a través de medios como libros y periódicos están tipificados en el Código Penal y son perseguidos en las jurisdicciones ordinarias. Se considera delito cualquier acto que restrinja o excluya la expresión o restrinja su libre circulación. Además, el derecho a la información y el derecho a expresar una opinión también incluyen el derecho a crear un medio de comunicación. Sin embargo, surge un dilema respecto de la posibilidad de penalizar la "justificación del delito" en un sistema liberal. Esta situación crea un conflicto entre el derecho jurídico protegido por el artículo 316 del Código Penal y el derecho pertinente, a saber, la "libertad de expresión". La disculpa denota una elevación ideológica que alienta y promueve el comportamiento de grupos u organizaciones sociales violentas que utilizan la violencia como medio, socavan los cimientos de cualquier sistema político y minan los mecanismos de

debate político e ideológico. Se refiere a organizaciones subversivas y/o terroristas cuyo objetivo es desestabilizar el sistema jurídico del país mediante la violencia y quitar la vida a personas inocentes y vulnerables mediante actos de terrorismo que nada tienen que ver con sus llamadas necesidades sociales, creando así una amenaza a la población, creando una atmósfera de miedo e indignación.

7.1. Concepto De Apología

En el contexto del crimen, la apología se refiere a una persona que elogia y mejora hechos específicos a través del lenguaje hablado escribiendo o justificando para influir en las personas inseguras. El objetivo del crimen del apologista es aprobar a las personas que contribuyen pública y claramente a la aprobación penal. Creemos que una disculpa debe ser considerada un delito, debe ser más que un simple elogio por haber cometido un acto criminal. La defensa debe probar la provocación que contribuyó al delito y que tenía como objetivo persuadir a otros a cometerlo. Además, la disculpa debe comunicarse a una audiencia específica, publicarse y compartirse en las redes sociales. También debe ser directo y aspirar a transmitir un mensaje que promueva la violencia terrorista. Es importante enfatizar que una disculpa no constituirá delito si su contenido es confuso, ambiguo o si el autor expresa más que una simple posición ideológica. En resumen, la apologética como delito implica una expresión clara y provocadora que incita a la comisión de delitos y está dirigida a un público específico, transmitida a través de las redes sociales con el objetivo de promover la violencia terrorista.

7.2. Diferencia De La Policía De La Instigación

El artículo 24 del Código Penal permite lo que en nuestro ordenamiento jurídico se denomina "instigación". Este número se refiere a una situación en la que una persona (llamada instigadora) anima a otra persona (llamada instigadora) a cometer un delito. En este contexto, un instigador se refiere a una persona que decide y alienta al instigador a ejecutar un plan criminal y realizar un acto típico que causa daño o perjuicio a intereses legítimos protegidos por el derecho penal. Es importante señalar que el estímulo es más que un consejo, un consejo o una opinión. Es un efecto directo que priva al instigador de la capacidad de tomar decisiones autónomas, permitiéndole crear la conducta fraudulenta necesaria para cometer el delito. En este sentido, el instigador controla funcionalmente la conducta delictiva, porque es él quien decide y convence al instigador para que cometa el delito. Por otro lado, la justificación puede entenderse como una forma de incitación directa, y si dicha incitación se convierte en provocación, se justifica la represión criminal. La disculpa implica elogios o reconocimiento de un acto delictivo y puede considerarse un incentivo si va más allá de simplemente expresar una opinión e intentar persuadir o influir en otros para que cometan un acto delictivo.

La apología solo constituirá un delito cuando se presente como una forma de provocación directa, es decir, cuando por su naturaleza y circunstancias constituya una incitación directa a cometer un delito. En este caso, la incitación debe referirse específicamente al delito y el apologista responderá como instigador. El Tribunal Constitucional ha establecido que la apología no consiste en un acto de instigación, ya que no busca determinar a otra persona a cometer

un delito. Mientras que la instigación se realiza con relación a un sujeto determinado y para la perpetración de un hecho concreto, en el caso de la apología no existe un sujeto receptor concreto del apologista.

Cuando la conducta consiste en incitar a la comisión de un nuevo delito terrorista, ya sea a través de elogios u otras formas directas o indirectas, se aplica el tipo penal de incitación previsto en el artículo 6 del Decreto Ley N° 25475. Es importante destacar que la figura participativa de la instigación se produce de manera directa y personal, donde el inductor se dirige a influir psicológicamente en el inducido para que este último cometa materialmente el delito. Por otro lado, la apología se dirige a un público más amplio de personas de forma impersonal. En resumen, la instigación se refiere a una conducta delictiva individualizada en la que el inductor busca que otro cometa el delito, mientras que la apología se dirige a un público más amplio y no tiene un sujeto receptor concreto.

La diferencia fundamental entre la provocación e inducción radica en que la provocación se dirige a una pluralidad de personas en un espacio público, mientras que la inducción se refiere a una relación más íntima o privada. Para que la provocación sea punible, debe tener lugar en un espacio público.

Las comunicaciones apologéticas sólo deben aprobarse si es probable que convencan a alguien a cometer un acto delictivo. Las acciones expresivas no pueden ser consideradas responsables de las acciones de otros basadas en estos pensamientos, a menos que sean personas particularmente vulnerables con influencias estructurales que las hagan irreprochables. En el caso de la apología a delinquir, si se entregan panfletos apologéticos a personas claramente incapaces, no se configuraría el delito debido a la incapacidad del destinatario. No se puede limitar la libertad de expresión en base a los daños que

eventualmente puedan derivar de las acciones de otros. Además, no pueden calificarse como apologéticos los libros, revistas o manuscritos que recopilen información forense o cuenten actos de violencia desde una perspectiva histórica, documental o criminal, a menos que inciten al delito. La novela tampoco puede considerarse una apología porque el lector sepa que es una historia falsa. Es importante enfatizar dos aspectos: primero, el discurso de disculpa debe ser entregado y difundido a la mayoría de personas capaces de cometer el loable crimen; en segundo lugar, para que una disculpa sea criminalizada no es necesario que el mensaje transmitido sea recibido y absorbido. la persona que hace el informe comete un delito específico. El Tribunal Constitucional estableció criterios para evitar penas innecesarias que no se correspondan con la naturaleza del hecho delictivo y limitar al mínimo el daño a las libertades fundamentales. Según el TC, al aplicar el artículo 316 del Código Penal se debe tener en cuenta la gravedad del delito y fijar ciertos límites, por ejemplo, el elogio se refiere al acto terrorista cometido, quien lo elogia es el último . La sentencia del condenado y el defensor utiliza el medio es ideal para un número indefinido de personas, y esta promoción incide en las reglas democráticas del pluralismo, la tolerancia y la búsqueda del consenso.

7.3 Circunstancia Agravante

- Si la apología se refiere a delitos específicos enumerados en la ley, por ejemplo, en la Ley núm. 152 a 153-A, 200, 273 a 279-D, 296 a 298, 315, 317, 318-A, 325 a 333, 3046 a 35, o la Ley N° 277765, Código Penal contra el lavado de dinero, o una persona, Se considera circunstancia agravante el condenado por la comisión o participación en los hechos delictivos antes mencionados. Es

importante resaltar que los legisladores optaron por establecer una justificación "universal" que abarque todo tipo de delitos que puedan considerarse violaciones a los fundamentos democráticos del derecho penal. Esto significa que puede haber provocaciones ilegales, quiebras, pánicos financieros, blanqueo de dinero, extorsión, falta de ayuda alimentaria, reparaciones, reparto de créditos, etc. En el discurso de defensa se reconoce ampliamente que estas objeciones no son sólo teóricas sino también criminológicas. Los legisladores propusieron que la pena por un delito debería aumentarse si la justificación (excusa o elogio) de ese delito requería la comisión de otro delito. Se ha elaborado una lista de delitos agravados. Como se mencionó anteriormente, el criterio principal para determinar la gravedad de un delito es la universalidad y/o prominencia de los bienes jurídicos protegidos por la combinación de valores establecidos en la Constitución. Sin embargo, vale la pena señalar que los crímenes que amenazan la vida humana, como el asesinato, no están incluidos en la lista, ni tampoco los crímenes contra la humanidad. La vida humana y la supervivencia humana se consideran los intereses legítimos más importantes de la comunidad social. Pero los legisladores creían que la riqueza y la libertad personal tenían mayor valor. El intento del Parlamento de abarcar todas las situaciones ha dado lugar a que no se hayan podido prevenir otras situaciones de delincuencia importantes. En otras palabras, el delito de justificación sólo debería aplicarse a los casos de terrorismo. Por ley, se puede conceder un indulto si se concede a una persona que se sabe que ha cometido un delito anterior. Sin embargo, un delito de provocación sólo se produce cuando la persona da instrucciones directas y claras para cometer el delito. La etapa de ejecución de la sentencia es aquella en la que se cumplen las

condiciones establecidas en la sentencia, las cuales están directamente relacionadas con los bienes jurídicos del condenado. En este contexto, se refiere tanto a las penas impuestas como a las indemnizaciones civiles que se deben pagar después del delito. En términos restrictivos, el agente objetivo de la apología puede ser tanto el autor como el partícipe. Según el principio de complicidad, los "participantes" se refieren a todas las personas que, sin tener un control funcional sobre los hechos, contribuyen de manera significativa a que el autor cometa los actos delictivos (cómplice). En casos en los que no sea posible controlar la secuencia típica de los acontecimientos, se identifica al autor directo que causa daño y/o pone en peligro los bienes jurídicos (instigador).

- Si la apología se dirige específicamente al terrorismo o a una persona condenada o involucrada en un acto terrorista, la pena establecida por la ley será de al menos seis años y como máximo doce años de prisión. En el caso de que esta apología se realice a través de redes sociales o tecnologías de la información y comunicación, como Internet u otras plataformas similares, la pena será de al menos ocho años y como máximo quince años de prisión, según lo establecido en el artículo 36 de la ley. Además, se impondrá una privación de derechos por un período de trescientos sesenta días, de acuerdo con los artículos 2, 4 y 8 de la Ley Penal. La penalización de la apología al terrorismo o a personas involucradas en actos terroristas tiene como objetivo proteger la seguridad y el orden público, así como prevenir la incitación a la violencia y la glorificación de acciones terroristas. Estas penas más severas reflejan la gravedad de los delitos relacionados con el terrorismo y buscan disuadir a las

personas de participar en actividades que puedan poner en peligro la vida y la seguridad de los demás. Es importante destacar que estas penas se aplican especialmente cuando la apología se realiza a través de medios de comunicación ampliamente accesibles, como las redes sociales o las tecnologías de la información y comunicación. Esto se debe a la capacidad de difusión masiva y el alcance que estas plataformas tienen en la sociedad actual. La privación de derechos también se impone como una medida adicional para restringir ciertos privilegios o libertades durante un período determinado.

- Si la disculpa se refiere a delitos específicos enumerados en la ley, por ejemplo, en la Ley núm. 152 a 153-A, 200, 273 a 279-D, 296 a 298, 315, 317, 318-A, 325 a 333, 3046 a 35, o la Ley N° 277765, Ley Penal contra el lavado de activos, o una persona, Se considera circunstancia agravante el condenado por la comisión o participación en los hechos delictivos antes mencionados. Es importante destacar que los legisladores optaron por establecer una justificación "universal" que abarque todo tipo de delitos que puedan considerarse violaciones a los fundamentos democráticos del derecho penal. Esto significa que puede haber provocaciones ilegales, quiebras, pánicos financieros, blanqueo de dinero, extorsión, falta de ayuda alimentaria, reparaciones, reparto de créditos, etc. En el discurso de defensa se reconoce ampliamente que estas objeciones no son sólo teóricas sino también criminológicas. Los legisladores propusieron aumentar la pena por un delito si la justificación (excusa o elogio) de ese delito requería la comisión de otro delito. Se ha elaborado una lista de delitos agravados. Como se mencionó anteriormente, el criterio principal para determinar la gravedad de un delito es

la universalidad y/o prominencia de los bienes jurídicos protegidos por la combinación de valores establecidos en la Constitución. Sin embargo, vale la pena señalar que los crímenes que amenazan la vida humana, como el asesinato, no están incluidos en la lista, ni tampoco los crímenes contra la humanidad. La vida humana y la supervivencia humana se consideran los intereses legítimos más importantes de la comunidad social. Pero los legisladores creían que la riqueza y la libertad personal tenían mayor valor. El intento del Parlamento de abarcar todas las situaciones ha dado lugar a que no se hayan podido prevenir otras situaciones de delincuencia importantes. En otras palabras, el delito de justificación sólo debería aplicarse a los casos de terrorismo. Por ley, se puede conceder un indulto si se concede a una persona que se sabe que ha cometido un delito anterior. Sin embargo, un delito de provocación sólo se produce cuando la persona da instrucciones directas y claras para cometer el delito.

- La política criminal del país debe combatir específicamente los delitos terroristas. Hay una diferencia entre defender el terrorismo y defender otras actividades criminales. Además, las excusas se configuran sólo cuando el mensaje se envía al número adecuado de personas. Es importante recordar que un delito puede considerarse un acto de terrorismo sólo si una decisión judicial establece que el delito reúne los elementos necesarios. No se puede elogiar una conducta que no está definida, máxime cuando existen mecanismos procedimentales que pueden distorsionar esas características. Sin embargo, es importante señalar que un veredicto de inocencia no significa necesariamente que el acusado no cometió el delito, ya que la cuestión de la culpabilidad

depende de la validez de las pruebas presentadas. Respecto a la segunda variante mencionada, se señala las agravantes que han determinado los legisladores al pedir disculpas a través de medios como Internet o redes sociales. Esto significa que utilizar estos medios de comunicación para difundir disculpas podría resultar en sanciones más severas.

2.2. Organización a delinquir

2.2.1. Organización A Delinquir

El artículo 317 del Código Penal establece que toda persona que se una a una organización de dos o más personas para cometer un delito será castigada únicamente por ser miembro de esa organización. La pena de prisión mínima es de tres años y la máxima de seis años. Pero si la organización tiene por objeto cometer delitos específicos como los previstos en los 152 a 153-A, 299, 273 a 279-D, 296 a 298, 315, 317, 318-A, 319., en el artículo 325, 333. 350 o Ley núm. 27765 (Código Penal para la Prevención del Lavado de Activos), la pena mínima será de ocho años y la máxima de quince años. Además, se impondrán multas y privaciones de derechos desde ciento ochenta días hasta trescientos sesenta y cinco días de conformidad con las condiciones del artículo 36, incisos 1, 2 y 4. Si es necesario, también se aplicarán las consecuencias incidentales enumeradas en el párrafo 105 2) y 4). Nuevamente, se pueden tomar las precauciones necesarias para garantizar los resultados anteriores.

2.2.2. Conceptos Generales

Desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad penal se refiere a la responsabilidad personal de una persona por cometer un acto injustificado que lesione o amenace derechos e intereses jurídicos protegidos por el derecho penal. Es decir, se pretende determinar si el daño fue causado por acción u omisión del agente, salvo que el daño haya sido causado directamente por las acciones del autor. Es importante señalar que un delito no siempre lo comete una sola persona sino que puede ser un grupo de personas que se unen para cometer un delito. Conocidos como "organizaciones criminales" o "crimen organizado", estos grupos representan una realidad que va más allá de los cargos penales individuales y desafía la política criminal nacional. Estos grupos criminales representan una amenaza para la seguridad y la justicia públicas y nacionales, y sus actividades socavan la seguridad de importantes activos legales. Ya no se trata sólo de grupos criminales, sino de la manifestación institucionalizada del crimen organizado.

Diferencia conceptual: "Crimen Organizado", "Organización a Delinquir" y "Coautoría"

La distinción conceptual entre "crimen organizado", "compromiso de delincuencia organizada" y "delincuencia común" en el derecho penal es crucial para comprender la complicidad y la responsabilidad de quienes participan en la actividad delictiva.

Crimen organizado: El crimen organizado se refiere a la participación organizada y organizada en actividades delictivas. Estas organizaciones suelen estar formadas por grupos criminales con estructuras jerárquicas claras,

responsabilidades y división del trabajo claras y se dedican a actividades ilegales. El crimen organizado opera clandestinamente y busca beneficios económicos de actividades criminales como el narcotráfico, la trata de personas y el lavado de dinero. La lucha contra el crimen organizado es una prioridad para las autoridades, ya que supone una amenaza para la seguridad y el orden público.

Organización a Delinquir: también conocido como crimen sindicado, se refiere al comportamiento de varias personas que trabajan juntas para cometer delitos de manera conjunta y coordinada. En tal situación, los individuos se reúnen de manera organizada para cometer actos delictivos y definir ciertos roles dentro de la estructura del grupo. Una organización criminal implica planificación anticipada y división de tareas entre sus miembros para llevar a cabo un delito coordinado. Estos grupos delictivos están sujetos a sanciones penales debido a la gravedad de su influencia delictiva. Delito conjunto: Delito conjunto se refiere a la participación en un delito de dos o más personas, cada una de las cuales participa activamente en la comisión del delito.

En el caso de coautoría, todos los participantes participan activamente en la comisión del delito y comparten la responsabilidad penal por los hechos cometidos. Cada coautor es considerado responsable del delito en su conjunto, independientemente de la contribución individual. La complicidad significa cooperación directa y deliberada entre personas involucradas en un delito y es una forma de participación delictiva que implica responsabilidad compartida por el delito.

2.3. El Delito de Organización a Delinquir como una Figura Penal

Autónoma y/o Subsidiaria y la Técnica de Tipificación

El objetivo principal de la inclusión de organizaciones criminales en el catálogo criminal es la estandarización de los documentos legales necesarios para los fines de la política criminal y la lucha contra el crimen organizado. Sin embargo, el fracaso de los sistemas de justicia nacionales a la hora de localizar y castigar a miembros de mafias y cárteles u otras formas de delincuencia, y su respuesta, incluso si no lo reconocen explícitamente, amenaza la paz, la seguridad ciudadana y sus propios cimientos. . de convivencia en cualquier sociedad. El concepto de "crimen organizado" es una estructura criminal específica que puede ser un delito en sí mismo y no necesita estar vinculada a otros tipos de delitos. Los legisladores buscaron crear un acto criminal independiente que pudiera valerse por sí solo. Creemos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, la combinación ideal de delitos penales sería un delito de larga duración en el que el delito se comete desde el inicio del establecimiento de la organización y termina con la terminación de la organización. Otros delitos se encuentran en una etapa más avanzada del crimen organizado, y no se puede decir que exista ninguna conducta que constituya una verdadera competencia criminal en el sentido naturalista. Aunque la constitucionalidad de tales leyes puede ser discutible, puede superarse fácilmente si el poder judicial interpreta la conducta en el ámbito del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal con una interpretación suficientemente dogmática y legalista. La membresía en una organización no es suficiente para justificar cargos criminales; en cambio, el oficial debe trabajar con otros actores para cometer múltiples delitos. Además, se deben configurar los elementos mínimos que constituyen una imputación

penal. Una organización criminal se considera una verdadera organización criminal cuando no se trata simplemente de una actividad criminal organizada ad hoc aislada, lo que constituye una clara violación de los principios de legalidad y proporcionalidad. La mera presencia de un grupo de personas no puede ser considerada una "organización criminal", porque se debe establecer una determinada relación entre este grupo y el daño a la seguridad social.

a. Bien Jurídico

Los activos jurídicos son valores o intereses protegidos por el sistema jurídico de un país. Estos bienes son la base del desarrollo y la convivencia social, y su protección se rige por las leyes y normas aplicables. En el campo legal, las propiedades legales pueden tomar muchas formas, desde la vida, la integridad personal y la libertad hasta la propiedad, la privacidad, el honor, la seguridad y más. La protección de los derechos legales es esencial para garantizar el orden social, la justicia y el respeto de los derechos individuales. La importancia de los derechos legales es que su protección ayuda a mantener el equilibrio y la armonía de la convivencia social y evitar daños, injusticias o violaciones de derechos. Por lo tanto, es responsabilidad del derecho penal y otras instituciones jurídicas proteger y garantizar la protección de estos activos legítimos a través de medidas legislativas y judiciales y crear consecuencias para los atacantes.

b. Presupuestos De Configuración Típica

Antes de considerar algo como un delito, es muy importante comprobar que todos los elementos necesarios de un delito están presentes y respaldados por la ley. De lo contrario, el proceso penal será inválido, injusto y podrá violar los derechos

humanos de las personas involucradas. Es importante garantizar que la penalización esté respaldada por una legislación adecuada para garantizar un sistema jurídico justo que respete los derechos fundamentales.

c. Organización delictiva y número mínimo de integrantes:

Un aspecto fundamental de este tipo de fenomenología criminal es la construcción del sujeto criminal. No se trata de entidades criminales individuales que actúan según sus propios planes, ni siquiera de sindicatos criminales tradicionales, sino de grupos de personas que se unen de manera organizada para facilitar la comisión de diversos delitos. Nuestro Código Penal especifica el número mínimo de personas necesarias para considerar la existencia de una organización criminal como "dos o más". Sin embargo, no creemos que dos personas sean suficientes para mantener una organización criminal. El fraude, que es un elemento subjetivo, debe ser cometido por los miembros de la organización para que sea reconocido como delito. Además, la "unanimitad de voluntad" es un requisito básico, lo que significa que todos los miembros de la organización deben actuar con conocimiento y consentimiento. La cualidad del sujeto es su capacidad para tomar decisiones, actuar según sus sentimientos y asumir determinadas características. Esto es importante para señalar la injusticia de las sanciones penales. Por tanto, la existencia de una organización criminal se considera inválida si sus miembros están completamente incapacitados (por ejemplo, por enfermedad mental). Sin embargo, esta incapacidad puede servir de base para la exoneración, por ejemplo en casos de mediación o coacción, o si el nuevo entrante no cumple los requisitos típicos de la culpabilidad.

- Acuerdo a delinquir. Un grupo de personas o una asamblea de personas no pueden simplemente asociarse o estar asociados entre sí para ser considerado una organización criminal. Es necesario examinar el llamado "acuerdo criminal", que es el consenso de todos los miembros sobre el propósito de la organización criminal y la ejecución de varias actividades criminales. Según lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, un acuerdo criminal no puede ser reconocido si una persona sólo participa en el incidente y coopera con el grupo para lograr la implementación exitosa del plan criminal. Para ser considerado miembro de una organización criminal se requiere una participación más continua y una cooperación más activa en la comisión de delitos específicos. La persistencia en una organización también es un factor importante para identificar a sus miembros. Esto significa que los individuos deben tener una relación continua con la organización y no simplemente participar en actividades delictivas ocasionales.
- La permanencia: La "organización criminal" no se limita a un grupo de personas que se unen para cometer un delito. Además de un grupo de personas con tendencias delictivas, se debe sumar el factor tiempo, donde la organización debe existir y operar por un período de tiempo mayor. Este elemento temporal no debe confundirse con reuniones esporádicas y aleatorias de pandilleros que se reúnen ocasionalmente para cometer delitos específicos como robo o secuestro. La preparación y estructura de estas organizaciones no se puede comparar con organizaciones criminales reales. Una verdadera organización criminal requiere de una estructura permanente encaminada a lograr un objetivo específico. Esta permanencia permite que la organización opere de manera automatizada, donde las órdenes emitidas por los miembros de la dirección son ejecutadas por los

órganos administrativos. La naturaleza "permanente" de la organización respalda la intención criminal y la afiliación de los miembros cuando se unen a la organización para lograr los objetivos en los que se basa la organización y en pos de la eficiencia y eficacia. No podemos afrontar una situación en la que las organizaciones criminales colapsen cuando sus miembros se unen para cometer un delito específico. Esta situación puede solucionarse mediante el concepto de delito conjunto, donde la responsabilidad incluye a todos los miembros de la organización involucrados en la planificación y ejecución del delito.

Organización instituida para cometer “delitos”

La imagen criminal de una "organización criminal" representa una declaración única y específica de política criminal. Al superar el umbral de la intervención criminal y alejarse de conceptos perjudiciales, se crea una política criminal única y especial. Un aspecto típico de esta imagen es el comportamiento preparatorio, donde las personas se reúnen bajo el paraguas de una organización para cometer actividades delictivas y pueden organizarse en una estructura corporativa como cobertura legal para ocultar sus intenciones criminales.

Destacamos que uno de los requisitos para configurar el tipo de delito establecido en el artículo 317 del Código Procesal Penal es la duración y estabilidad de la actividad de la organización, que se manifiesta en la clara intención del grupo de cometer delitos. Por lo tanto, la suerte del colectivo delictivo debe determinarse en el contexto general, sin necesidad de comprobar en casos concretos si ya se ha cometido un delito penal.

En cuanto al tipo de delito penal, puede ser cualquier tipo de delito personal que genere "circunstancias agravantes" según lo establecido por el legislador, para la organización creada con el propósito de realizar actividades delictivas mencionadas en el artículo 317 del Código Penal. El derecho penal se refiere a delitos cuya definición incluye infracciones u omisiones penales típicas, evitando la culpabilidad personal del sujeto del delito. Creemos que es necesario examinar la injusticia criminal, el daño y/o perjuicio a objetos legales y su aparente contrariedad a la normativa autorizada.

Si el objetivo de la organización es ejercer la justicia penal, no se equipara a una coalición de socios que trabajan en la defensa de los derechos fundamentales. Además, la diversidad criminal debe entenderse como organizaciones que tienen como objetivo cometer diferentes tipos de delitos. No dudaremos en negar el estatus de organización si un grupo se dedica a cometer un solo delito, incluso si ese delito se repite.

La cosa Juzgada y el delito de Organización a delinquir: Un aspecto muy controvertido es que una o más personas pueden ser imputadas varias veces por las actividades delictivas previstas en el artículo 317 del Código Procesal Penal a solicitud de organizaciones criminales que operan en nuestro país. Este es un problema común en la práctica jurídica. En la década de 1990, el crimen organizado surgió en todas sus manifestaciones físicas, creando aparatos criminales en una escala inimaginable en ese momento e involucrando a figuras prominentes de la sociedad, incluidos presidentes, generales y otros funcionarios gubernamentales de alto rango. Por un lado, afecta a las autoridades estatales, que deliberadamente intentan perseguir

más casos penales. Los personajes principales (acusados) en diferentes casos penales suelen ser casi la misma persona, porque es importante procesarlos por separado cuando se descubre su participación en diferentes actividades delictivas. Por ejemplo, el ex asesor presidencial todavía enfrenta cargos de conspiración en una amplia gama de actividades criminales, que van desde organización hasta delitos graves. Se requiere que al menos dos personas describan un delito con un "crimen organizacional" y un cierto nivel de organización que puede existir en secreto o claramente, que está relacionado con actividades delictivas. De esta manera, puede distinguir entre un crimen de "crimen organizacional" con otros tipos de delitos (como bandas y otros grupos criminales). La comisión de diversas actividades delictivas no puede considerarse una organización criminal, pero la implementación exitosa de un plan criminal requiere perseverancia, estabilidad y una cierta estructura organizacional. Esto significa que existe un marco jerárquico y es imposible funcionar de manera óptima sin la autorización de la jerarquía gerencial a la que debe estar subordinado el órgano ejecutivo. Para que un grupo de personas sea considerado una "organización criminal", debe existir una afiliación o jerarquía. De lo contrario, si los miembros de la pandilla actuaran lateralmente, serían considerados cómplices.

2.4. Delito de Intermediación de Onerosa de Órganos y Tejidos

DELITO DE INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS:

El artículo 318A del Código Penal establece que toda persona se dedica a actividades tales como la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento o transporte de órganos o tejidos humanos vivos o muertos con fines de lucro y en violación de la ley. Para constituir este delito deben concurrir las siguientes circunstancias: (1) Uso

de medios informativos escritos o audiovisuales, bases de datos, sistemas o redes informáticas; (b) Formar o pasar a formar parte de una organización ilegal para lograr estos objetivos. Si el agente fuera médico, profesional de la salud o trabajador de la salud, además de la inhabilitación prevista en el artículo 36, que prevé inhabilitaciones específicas, la pena será de prisión no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Sin embargo, se podrá condonar la pena si el destinatario del obsequio o la persona que realiza los actos aquí descritos tiene un vínculo estrecho con el destinatario para justificar sus acciones.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Según la declaración de protección del artículo 1 de la Constitución, la vida humana es el elemento básico para preservar la personalidad de toda persona. Los órganos y tejidos del cuerpo realizan funciones específicas y su correcto funcionamiento es esencial para mantener la salud y el bienestar. Con el esfuerzo colectivo de muchas personas, la donación legal de órganos ha salvado muchas vidas. La donación de órganos sirve esencialmente a un interés legítimo, ya que mejora la calidad de vida y, en muchos casos, salva vidas. Por lo tanto, los estados han implementado reglas y procedimientos para regular esta práctica médica. La Ley Peruana 28189 establece los procedimientos y normas a seguir para la obtención y donación de órganos y tejidos humanos. La ley se centra en proteger la salud y el bienestar de la población y respetar los derechos y libertades de los posibles donantes y receptores. Sin embargo, hay que subrayar que el número de órganos disponibles para donación no es suficiente para satisfacer la enorme demanda. En algunos países, la tasa de mortalidad en las listas de espera de órganos puede alcanzar el 10%.

Destaca la importancia de concienciar sobre la donación de órganos y animar a más personas a participar en este acto altruista

Esta situación ha propiciado el surgimiento de un mercado negro de órganos y tejidos, donde el comercio ilegal genera enormes ganancias para quienes quieren extraer órganos sin consentimiento, poniendo en riesgo la vida de las personas. Por un lado, algunos pacientes adinerados están dispuestos a gastar mucho dinero para comprar órganos e incluso trasladarse a otros países para practicar la medicina ilegalmente. Por otro lado, hay traficantes de órganos y tejidos que se benefician de esta demanda. Países como India, China, Pakistán y Brasil han sido acusados de tráfico desenfrenado de órganos a través de portales en línea. Estos casos han generado preocupación sobre el acceso rutinario a órganos y tejidos. Por ejemplo, un informe de la ONU sobre la tortura revela que el régimen chino está sustrayendo sistemáticamente órganos vitales para su comercialización, incluso contra un grupo espiritual que los líderes del Partido Comunista supuestamente planean exterminar. Los órganos se obtienen de grupos objetivo que son asesinados o mueren inmediatamente después de su extracción. Estos incidentes han dado lugar a debates sobre si el derecho penal debería intervenir para reprimir estos actos vergonzosos, que suponen una grave amenaza para la vida y la salud humanas. La sociedad generalmente muestra fuertes objeciones morales a esta práctica. En respuesta, los legisladores han aprobado leyes como la Ley Peruana No. 28189, que contempla el delito de “tráfico de órganos y/o tejidos” según la legislación nacional, específicamente el artículo 318A del Código Penal.

TIPICIDAD OBJETIVA

- Sujeto Activo: El artículo establece que cualquier persona puede ser considerada como sujeto activo del delito de comercialización ilegal de órganos y tejidos. Sin embargo, cuando se trata de una persona que es médico, sanitario o funcionario de salud, el delito se agrava. Es importante que los personajes principales del crimen tengan un nivel de poder típicamente configurado y participen activamente en la fase de ejecución del delito. Las características previas de la persona, como la ignorancia o defectos psicomotores, pueden reducir su responsabilidad legal. Por ejemplo, si un intermediario no sabía que estaba involucrado en la venta ilegal de órganos o sufría de enfermedades mentales que le impedían ajustar su comportamiento a las normas legales. La interpretación normativa establece que el sujeto debe tener conocimiento de que está participando en la venta, importación, exportación y/o almacenamiento ilegal de órganos y tejidos humanos en violación de la ley correspondiente. La exportación, venta, importación y/o almacenamiento pueden ser realizados a través de una persona jurídica, como una empresa, para ocultar sus actividades ilegales. En este caso, la responsabilidad penal no se extiende a la empresa en sí, sino a las personas involucradas en su representación, como directivos y administradores. Es importante que las instituciones de investigación determinen los sujetos involucrados en el comportamiento delictivo y tengan la capacidad de tomar decisiones y representación social. El descubrimiento es una técnica apropiada para revelar los verdaderos caracteres de un incidente culpable.
- El sujeto pasivo del delito de comercialización ilegal de órganos y tejidos se establece de acuerdo con la hermenéutica adoptada por el legislador. En este

sentido, la empresa, como entidad con bienes jurídicos de carácter transpersonal, no puede ser considerada propietaria del órgano que ha sido obtenido ilegalmente y que ha causado un grave perjuicio. El sujeto pasivo del delito, a excepción del difunto en el caso de órganos extraídos de cadáveres, es el individuo que ha sufrido el daño.

- La morfología típica del delito corresponde a una configuración ordenada y establecida. Es importante tener en cuenta que el significado jurídico y penal del delito no está influenciado por consideraciones penales, ya que se establece que la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento y transporte de órganos y tejidos debe realizarse sin respetar la legislación nacional. Por lo tanto, se trata de una dependencia de normas penales y administrativas, en el marco de lo que se conoce como "ley penal en blanco".

La Ley N° 28189 regula la donación de órganos y tejidos para trasplante y estipula que dichas compras sólo podrán realizarse con el objetivo de beneficiar la salud de otras personas y mejorar la calidad de vida, respetando los principios de los derechos humanos y la ética de la investigación. También promueve una cultura de solidaridad entre los ciudadanos y promueve la donación voluntaria y desinteresada de órganos y tejidos humanos, excluyendo cualquier ánimo de lucro que pueda distorsionar la esencia de este acto solidario. Para aumentar la probabilidad de un trasplante exitoso, los donantes vivos de órganos y tejidos no regenerativos tienen requisitos específicos establecidos por ley, como la compatibilidad con el receptor. Además, el donante debe ser mayor de edad, sano, apto y aprobado por un médico forense. Por otro lado, las personas que se someten a extracciones e implantes dentales pueden expresar sus deseos de forma clara y sin pensar. Es fundamental que

el donante reciba información detallada sobre el impacto de su decisión y preste su consentimiento de forma libre, informada y objetiva ante notario. Es importante asegurarse de que la extracción del órgano o tejido no ponga en peligro la vida o la salud del donante y que su organismo sea capaz de compensar la función del órgano o tejido donado. Los representantes de menores o personas incapacitadas no tienen derecho a dar su consentimiento para la extracción de órganos y tejidos en nombre de su representante autorizado.

Los donantes tienen derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento, sin consecuencias negativas y sin restricciones ni presiones. Asimismo, es muy importante que los donantes vivos reciban la atención médica necesaria para su pronta recuperación. La donación de órganos humanos debe cumplir dos requisitos básicos. En primer lugar, el donante debe estar cuerdo, sano y legalmente inhabilitado por falta de capacidad jurídica. Además, es muy importante que el consentimiento del donante sea válido, se dé de manera informada y comprenda las posibles consecuencias de sus decisiones y esté libre de influencias externas que puedan influir en sus deseos. La extracción de órganos no debe poner en peligro la salud del donante, y el objetivo de preservar la vida de una persona no debe poner en peligro su bienestar. Según el artículo 12, párrafo 1, el trasplante de órganos y tejidos humanos debe realizarse en un centro de salud debidamente autorizado y reconocido por el programa de trasplantes del Ministerio de Salud. Esta medida garantiza que los trasplantes se realicen en condiciones adecuadas y bajo la supervisión de profesionales sanitarios cualificados.

Además, el transporte de órganos y/o tejidos desde el centro de extracción hasta el centro de trasplante debe realizarse en condiciones apropiadas y siguiendo los protocolos establecidos por cada organización, según lo establecido en el artículo 14. Esto asegura que los órganos y tejidos se mantengan en las condiciones adecuadas durante el transporte.

Es importante destacar que cualquier actividad relacionada con el transporte de órganos humanos con fines lucrativos ilegales, es decir, con el objetivo de obtener beneficios económicos, es considerada una violación de la ley. El artículo 16 establece que las violaciones a las disposiciones de esta ley cometidas por empleados administrativos e instituciones médicas, tanto estatales como privadas, son consideradas infracciones administrativas y están sujetas a las sanciones establecidas en la ley.

En cuanto a la importación y exportación de órganos y tejidos, la Ley N° 28198 establece que se requiere un permiso previo emitido por el Ministro de Salud. Además, se deben cumplir ciertos requisitos éticos y de seguro médico, así como establecer contactos organizativos con el país de origen o destino. Estas medidas aseguran que los órganos y tejidos cumplan con los estándares de viabilidad y estén libres de enfermedades infecciosas u otras afecciones que puedan poner en peligro la vida o la salud de los receptores.

Para liberar los órganos y/o tejidos, es necesario verificar varios aspectos. En primer lugar, se debe verificar si los órganos y/o tejidos provienen de un donante cadavérico. Además, se debe comprobar si no existe un receptor adecuado en el territorio del país donde se realiza la liberación. En algunos casos, también se puede

considerar si no existe un receptor adecuado en el país de destino, dependiendo de las disposiciones legales y las regulaciones internacionales.

En cuanto a la importación y exportación de órganos y tejidos, es crucial que estas actividades sean legales y cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en las leyes correspondientes. Esto garantiza que los órganos y tejidos sean adquiridos y transferidos de manera legal y ética.

En relación al artículo 318°-A, es importante destacar que se incluyen elementos presupuestarios y/o configuracionales en el marco estructural típico del delito. Estos elementos no son considerados como "circunstancias agravantes" para justificar una sentencia más severa. Sin embargo, esto no disminuye la importancia de dichos elementos en la valoración del delito penal para comprender adecuadamente la naturaleza delictiva del hecho. Estos elementos pueden ser considerados como parte del "rasgo objetivo" del delito o como elementos que contribuyen a la evaluación del delito en sí.

La otra situación típica se refiere a la creación e integración de organizaciones ilegales para lograr los objetivos antes mencionados. En este caso, el agente crea la base de una organización criminal y lleva a cabo actividades delictivas ilegales. Elementos como la estructura organizacional y la verticalidad aseguran el éxito de los esquemas criminales. Este crimen es aún más peligroso. Las normas legales mencionan dos opciones: creación de una organización criminal o integración a una organización criminal existente. Estas opciones son opcionales y no se ejecutan simultáneamente. La segunda opción requiere evidencia objetiva de que el agente es miembro de una organización criminal, que demuestre participación continua en la

organización y consentimiento para unirse a la asociación para la comisión de actividades ilegales. Cabe destacar que en el artículo 317 del Código Penal esta calificación jurídica no es el resultado de que el legislador haya definido las características mencionadas de la composición del delito como circunstancias que aumentan la pena para el autor. Sin embargo, se utiliza para proteger los mismos bienes jurídicos, como la paz pública

Circunstancia Agravante

Si el autor de la compra y venta ilegal de órganos y tejidos es personal médico y asistencial o personal del departamento de salud, también será sancionado con prisión limitada de un mínimo de cuatro años y un máximo de ocho años. inhabilitar de conformidad con las disposiciones del Código Penal. Uds. Artículos 1, 2, 4, 5 y 8 del Código Penal. La condena jurídica y social de los delincuentes es la de aquellos que explotan la urgente necesidad de trasplantes de órganos ajenos para obtener beneficios económicos a costa de la miseria humana. Además, se venden órganos extraídos sin el consentimiento del propietario. Estos dos elementos de la condena justifican plenamente la regulación penal prevista en el artículo 318A del Código Penal. Los profesionales sanitarios, por su parte, son los obligados legalmente a realizar trasplantes de órganos y tejidos. Deberán actuar de conformidad con las disposiciones de la Ley de las Artes para garantizar la salud de los donantes y receptores. Pero algunos profesionales sin escrúpulos utilizan sus cargos para participar en el comercio ilegal de órganos y tejidos en el mercado negro. En tales casos, la condena del procesamiento de una persona se vuelve aún más fuerte porque se espera que estos profesionales protejan éticamente la vida humana y no exploten

el medio ambiente para obtener ganancias financieras ilícitas. Es importante resaltar que el legislador incluyó en este aumento de pena no sólo a los médicos, sino también a los funcionarios del "sector salud" involucrados en la comisión del delito en áreas funcionales relacionadas con el banco de donantes y el sistema de trasplante de órganos. Además de las sanciones penales, se impone como medida supletoria la pena adicional de "inhabilitación" de conformidad con los fines preventivos generales.

Exención De Responsabilidad

Según el artículo, aquellos que actúan como donatarios o ejecutan los actos previstos en el delito de comercialización ilegal de órganos y tejidos estarán exentos de pena si tienen relaciones tan estrechas con la persona favorecida que excusan su conducta. Esta exoneración de responsabilidad implica una renuncia por parte del Estado al ejercicio del ius puniendi, negando la imposición de pena en casos específicos por razones de política criminal y protección de ciertos intereses jurídicos relevantes.

Esta exención de responsabilidad se basa en un juicio estrictamente personal, pero amplio, en el marco del reproche culpable que recae sobre el autor. Se trata de instituciones que se superponen al plano de la legalidad y que tienen como objetivo preservar y proteger ciertos intereses. Estas instituciones se basan en criterios de política criminal y tienen un fundamento en la política social. Se configuran como "excusas absolutorias" o "causas supresoras legales de punibilidad" que no están relacionadas con la tipicidad del hecho o la inimputabilidad, sino que tienen vigencia solo en relación con el agente que cumple con las características establecidas en la norma.

Esta exención de responsabilidad se basa en razones de oportunidad y conveniencia definidas en criterios político-jurídicos, en consonancia con el fin preventivo del derecho penal. El derecho penal realiza un proceso de exclusión de ciertas conductas típicas realizadas por un autor que posee ciertas cualidades que requieren un tratamiento punitivo diferenciado. Un ejemplo similar se encuentra en el artículo 208° del Código Penal, que establece una "excusa absolutoria" para ciertos delitos patrimoniales cuando existe un vínculo parental entre el sujeto activo y el sujeto ofendido.

En el caso específico del artículo 318° del Código Penal, la exoneración de responsabilidad se aplica al "donatario" o aquellos que ejecutan el hecho típico si tienen relaciones tan estrechas con la persona favorecida que excusan su conducta. Sin embargo, se observa que el legislador ha cometido un error terminológico importante, ya que debería haber mencionado al "donante" en lugar del "donatario". Además, se plantea la cuestión de si la exoneración basada en la relación entre el donante y el receptor puede convertirse en una contradicción cuando la misma persona actúa como donante y receptor al mismo tiempo.

En conjunto, ninguna de las características anteriores justifica un indulto. Sin embargo, hay circunstancias muy especiales en las que está en juego el derecho legal de otra persona a proteger su vida, y la confrontación con ese derecho es inaceptable. En tales casos, surgen circunstancias especiales cuando la motivación normal se reduce significativamente y se toman medidas preventivas para aplicar sanciones basadas en el "estado de discapacidad" y el "estado de exención" de un grado. Es injusto castigar a quienes utilizan medios injustos para salvar vidas. En cuanto a los

verbos típicos que pueden adaptarse según su origen de época, se refieren a la adquisición, almacenamiento, transporte, importación y/o exportación de órganos humanos. Es importante recordar que si estas acciones se realizan en beneficio de un familiar, se considera una situación diferente a una compraventa, ya que en este último caso no se busca el beneficio del familiar. Por ejemplo, si un donante vende sus órganos a un familiar con el fin de unir y fortalecer la relación entre dos personas, esto estará sujeto a una mayor condena legal y social. Hacer lo contrario sería considerado un privilegio inaceptable en el marco de las normas del Estado de bienestar. Un aspecto importante a considerar es el afán de lucro, que también deben expresar los abogados que se benefician de las declaraciones de culpabilidad. En definitiva, la presencia de una combinación de estas características en una persona no justifica una absolucón, sino que es una situación excepcional en la que el derecho legal de otra persona a proteger su vida se ve amenazado. En este caso, se toman medidas preventivas para aplicar sanciones basadas en el "estado de invalidez" y el "estado de exención" de un grado. Es injusto castigar a quienes utilizan medios injustos para salvar vidas. En cuanto a la relación familiar y su efecto en otros miembros que no tienen dicha relación, es importante tener en cuenta que el principio de "las relaciones personales no pueden declararse" del artículo 26 del Código Penal establece que, en principio, aquellos que no tienen una relación familiar directa no pueden beneficiarse de la exención de responsabilidad penal. La exención en casos penales debe seguir un procedimiento específico que presenta condiciones especiales cuando surgen problemas en las actividades probatorias.

Nuevamente, lamento la confusión anterior y agradezco que haya señalado el error. Es importante tener claridad en la interpretación y aplicación de la ley.

Formas De Imperfecta De Ejecución

El artículo 318 del Código Penal se ocupa de las sanciones relacionadas con las relaciones de parentesco y establece que deben cumplirse ciertos criterios para la comisión de un delito. Según las disposiciones de esta ley, sólo se registra un delito si las acciones y conductas ilegales se llevan a cabo de conformidad con los métodos y medios previstos en las normas pertinentes o si las personas involucradas pertenecen a una organización criminal. En este contexto, la ley estipula que en los procedimientos penales deben seguirse los procedimientos y métodos especificados en las normas reglamentarias vigentes. Además, también se tienen en cuenta las circunstancias en las que el autor es miembro de una organización criminal, lo que pone de relieve la gravedad de la conducta ilícita. Por otra parte, el artículo 318 de la Ley Penal establece que una actividad o conducta no se considera delito si no se realiza de conformidad con los medios prescritos por la ley o si la persona no tiene conexión con una organización criminal. En este sentido, la composición del delito bajo este artículo enfatiza la importancia de seguir procedimientos legales y participar en actividades delictivas organizadas.

Tipo Subjetivo Del Injusto

El tráfico de órganos y tejidos humanos es un delito de fraude que requiere que su autor sea consciente y esté dispuesto a participar en actividades manifiestamente ilegales, como comprar y vender órganos, obtener, almacenar, transportar, importar y exportar órganos, etc. Las personas deben comprender la naturaleza ilegal de sus acciones y comprender que están motivadas por intereses

ulteriores o la búsqueda de beneficios personales. El elemento de conocimiento de defraudación debe abarcar todos los aspectos de la actividad delictiva, incluidos los previstos en las disposiciones no penales de la Ley N° 29189. También deberá probarse que actuó con segundas intenciones o con el objetivo de obtener un beneficio. Si no existen pruebas que confirmen estas circunstancias, la acción sólo puede sancionarse como infracción administrativa y no como infracción penal.

Penalidad

El artículo 318 del Código Penal define las consecuencias jurídicas del delito en cuestión, es decir, la pena no será inferior a seis años ni superior a ocho años. El objetivo de esta disposición es garantizar que se apliquen sanciones apropiadas por la conducta ilegal a que se refiere el artículo y que sean proporcionadas a la gravedad del delito cometido. Además, el artículo también menciona que la incapacidad para el trabajo, es decir privación de determinados derechos o funciones, se deberán seguir los requisitos y procedimientos descritos en el artículo 36 del Código Penal. La inhabilitación puede incluir la prohibición de participar en determinadas actividades, ocupar determinados cargos o ejercer determinados derechos civiles como parte de la pena impuesta por el delito en cuestión.

CAPITULO III.

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS

3.1 Disturbios

Ley de 7 de junio de 2013 No. 30037 establece normas para prevenir y sancionar la violencia en eventos deportivos. Las disposiciones adicionales y modificatorias de esta ley incluyen modificaciones al artículo 1. Por otra parte, el artículo 315 de la Ley Penal menciona el delito de desorden. El delito se caracteriza por ataques desordenados a la seguridad personal de otras personas o la destrucción de propiedad pública o privada por parte de turbas. En tales casos, quienes causan daños personales o materiales importantes no están sujetos al castigo individual correspondiente a estos delitos, sino a penas más severas debido al impacto adicional en la sociedad. Este tipo de delito implica la alteración de la paz pública como consecuencia de disturbios que crean un estado de inseguridad colectiva, por lo que las sanciones se justifican independientemente del daño material o de la naturaleza específica del daño causado. Incluso si la agresión resulta en lesiones o daños

menores, los delitos graves se castigan con pena de prisión de un mínimo de 6 años y un máximo de 8 años, mientras que la pena máxima para cada uno de estos delitos es de dos años. Es importante señalar que esta es una interpretación basada en la información proporcionada y puede ser necesario consultar el texto completo de la Ley y el Código Penal para una comprensión completa y precisa de las disposiciones y sanciones pertinentes.

3.2. La modificación introducida por la Ley 30037

- Sin más explicaciones, las mismas penas (no inferiores a 6 años y máxima de 8 años) también se aplican a las acciones cometidas durante eventos deportivos o en la esfera de influencia del deporte. Una infracción puede ocurrir independientemente de si ocurre durante un evento deportivo. En ese sentido, la adición parece innecesaria, porque ya está indirectamente cubierta por el artículo 315 del Código Penal. Cabe destacar que el delito tipificado en el artículo 315 del Código Penal no distingue entre alteración del orden público. o tiene lugar durante un evento deportivo. Además, la Ley N° 26830 (Ley de Seguridad y Tranquilidad de los Eventos Deportivos) ha sido derogada por la Ley N° 30037. Por lo tanto, no es necesario hacer referencia específica a las penas en eventos deportivos, ya que el delito de alteración del orden público es aplicable en todos los casos. . El contexto en el que ocurre.
- La segunda enmienda incluye una disposición que establece que si la agresión contra la integridad corporal resulta en la muerte de la persona, el incidente se clasificará automáticamente como "asesinato". Esta disposición evita que el incidente sea tratado como un simple homicidio y somete al acusado a un delito más grave. La enmienda reconoce que un acto cometido en el contexto de un

motín implica brutalidad, traición o falta de motivo, y establece que el delito se clasificará como asesinato. Las circunstancias en las que el delito califica como asesinato y la pena correspondiente a este delito grave son una prisión de 15 a 35 años.

CAPITULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS

CONCLUSIONES

- **Incremento de Conflictos Sociales:** Se observa un aumento de conflictos en la Macroregión, especialmente entre los agricultores de papa, lo que indica una situación crítica que requiere atención inmediata.
- **Necesidad de Intervención Estatal:** La División Macroregional de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú desempeña un papel crucial en la identificación y monitoreo de conflictos, destacando la importancia de la intervención estatal para resolver estos problemas.
- **Impacto en la Tranquilidad Pública:** Los disturbios y perturbaciones a la paz social tienen un impacto significativo en la tranquilidad pública, generando situaciones de violencia que afectan la convivencia y el orden social.
- **Importancia de la Gestión y Abordaje:** Es fundamental implementar estrategias efectivas de gestión y abordaje de los delitos que perturban la paz pública para garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

RECOMENDACIONES

- Fortalecimiento de la Prevención: Se recomienda fortalecer las medidas de prevención de conflictos sociales a través de la implementación de políticas y programas que fomenten el diálogo y la resolución pacífica de disputas.
- Capacitación y Sensibilización: Es fundamental brindar capacitación y sensibilización a las autoridades y a la población en general sobre la importancia de mantener la paz social y los mecanismos para prevenir y resolver conflictos de manera constructiva.
- Coordinación Interinstitucional: Se sugiere promover la coordinación interinstitucional entre entidades estatales, organizaciones civiles y la comunidad en general para abordar de manera integral los problemas que afectan la paz pública.
- Implementación de Estrategias de Seguridad: Es necesario implementar estrategias de seguridad ciudadana que garanticen la protección de los derechos y la integridad de los ciudadanos, así como el mantenimiento del orden público en situaciones de conflicto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. PEÑA CABRERA FREYRE, Adolfo Raúl. Derecho Penal Parte especial.

TOMO IV. Editorial Moreno S.A 2010.
2. <http://www.definicionabc.com/politica/estado-social.php>
3. http://es.wikipedia.org/wiki/Delito_pluriofensivo
4. ROXIN, Claus, "La Autoría Mediata por Dominio en la Organización",
y "Las Formas de Participación en el Delito", Ara Editores. Primera

Edición. Lima 2004.
5. CODIGO PENAL PARTE ESPECIAL DE RAMIRO SALINAS

SICCHAR
6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
7. Reglamento: D. S. N° 014-2005 SA
8. <http://es.wikipedia.org/wiki/Hurto>
9. http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_ADN

ANEXOS

Anexo 3. Evidencia de similitud digital

"Infracciones contra la Paz Social: Análisis de Disturbios y Perturbaciones a la Tranquilidad Pública"

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%	27%	3%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	22%
2	vsip.info Fuente de Internet	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
4	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
5	legislacionparaintervenir.weebly.com Fuente de Internet	<1%
6	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
7	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1%
8	www.readbag.com Fuente de Internet	<1%

9	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	cn365.com.ar Fuente de Internet	<1 %
12	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
13	idoc.tips Fuente de Internet	<1 %
14	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
15	www.defensoria.gov.ve Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

Anexo 3. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCHI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: QUISPE ESPINOZA, HEYSE WILLIAM
 DNI: 70089576 Correo electrónico: _____
 Domicilio: HZ. A LT. 18 COOP. VILLA EL PERICLISTA - ATE - ZURRA
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 943450650

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis () Trabajo de Suficiencia Profesional (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
"INFRACCIONES CONTRA LA PAZ SOCIAL: ANÁLISIS DE DISTURBIOS
 Y PERTURBACIONES A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) _____ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

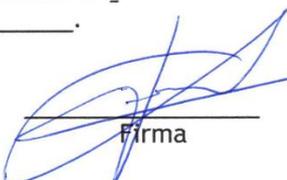
() Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

(X) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____
 de _____.

Huella digital


 Firma

